

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 establece los programas a cargo de la Secretaría de Economía que operarán con reglas de operación en el otorgamiento de subsidios, y

Que de acuerdo con el artículo 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía es facultad indelegable del secretario planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIADO TECNICO DE PLANEACION, COMUNICACION Y ENLACE COMO EL AREA DE APOYO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN DIVERSAS TAREAS RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS ENUNCIADOS EN EL ANEXO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

ARTICULO 1.- Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en las tareas de:

I.- Autorizar las aportaciones de capital del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) a los fideicomisos que constituyan o amplíen las entidades federativas y los municipios para otorgar apoyos a la población objetivo del FONAES, y

II.- Planear, coordinar, evaluar, conocer sobre la operación y participar en los órganos de gobierno, comités técnicos o cuerpos colegiados de decisión que el secretario del ramo considere necesarios, del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), y del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

ARTICULO 2.- Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace para participar en la revisión de las reglas de operación de los programas enunciados en el Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que de manera enunciativa y no limitativa son: Programa Marcha Hacia el Sur, Programa de Encadenamientos Productivos, Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y el Fondo para la Generación de Empleos en las Micro, Pequeña y Mediana Empresas de las entidades federativas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.- Rúbrica.**

RESOLUCION por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada el 26 de noviembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA
NOM-EM-009-SCFI-2003, DETERMINACION, ASIGNACION E INSTALACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION
VEHICULAR-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de noviembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones.

Que una vez publicada dicha Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido de la misma, a efecto de aclarar el campo de aplicación y dar claridad y congruencia en su contenido;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-009-SCFI-2003, DETERMINACION, ASIGNACION E INSTALACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR-ESPECIFICACIONES

UNICA.- Se modifica la redacción del primer párrafo del capítulo “Objetivo y campo de aplicación” de la citada NOM-EM-009-SCFI-2003. Asimismo, se modifica el orden numérico del capítulo 2 “Definiciones”, así como la redacción del inciso 6.2, para quedar como sigue:

Dice:

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular en los vehículos descritos en el párrafo 2.16 y es de observancia obligatoria para los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos destinados al mercado nacional.

...

Debe decir:

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular en los vehículos descritos en los incisos 2.10, 2.10.1, 2.10.2, 2.10.3, 2.10.4, 2.10.5, 2.10.6, 2.10.7, 2.10.8, 2.10.9, 2.10.10 y 2.10.11 y es de observancia obligatoria para los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos destinados al mercado nacional.

...

Dice:

2. Definiciones

...

2.10 Vehículos

Los automotores, remolques y semirremolques que se definen a continuación:

2.11 Autobús

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte de más de diez personas, de seis o más llantas.

2.12 Automóvil

Vehículo automotor para el transporte de hasta diez personas.

2.13 Camión comercial

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de hasta 2 727 kg.

2.14 Camión ligero

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 2 727 kg pero no mayor a 7 272 kg.

2.15 Camión mediano

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 7 272 kg pero no mayor a 8 864 kg.

2.16 Camión pesado

Vehículo automotor con chasis para el transporte de efectos o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kg.

2.17 Motocicleta

Vehículo automotor con dirección de manubrio de dos o más llantas utilizado para el transporte de hasta de 3 personas o cargas ligeras con motor a partir de 49 cm³ de desplazamiento.

2.18 Remolque

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

2.19 Secretaría

Cuando se haga referencia a la Secretaría se entenderá por ésta la Secretaría de Economía

2.20 Semirremolque

Vehículo sin eje delantero no dotado de medios de propulsión, destinado a ser acoplado a un vehículo automotor, cuyo peso sea soportado por éste.

2.21 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

2.22 Vehículo incompleto

Es un ensamble que consta de, por lo menos, plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, que requiere de un proceso adicional de manufactura para convertirse en un vehículo terminado. Los sistemas del vehículo incompleto deben formar parte integral del vehículo terminado. No se considera como proceso adicional de manufactura el mero añadido de partes listas para ser colocadas (como es el caso de espejos o ensambles de rueda y neumáticos) u operaciones menores de acabado, como pintura.

Debe decir:

2. Definiciones

...

2.10 Vehículos

Los automotores, remolques y semirremolques que se definen a continuación:

2.10.1 Autobús

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte de más de diez personas, de seis o más llantas.

2.10.2 Automóvil

Vehículo automotor para el transporte de hasta diez personas.

2.10.3 Camión comercial

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de hasta 2 727 kg.

2.10.4 Camión ligero

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 2 727 kg pero no mayor a 7 272 kg.

2.10.5 Camión mediano

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 7 272 kg pero no mayor a 8 864 kg.

2.10.6 Camión pesado

Vehículo automotor con chasis para el transporte de efectos o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kg.

2.10.7 Motocicleta

Vehículo automotor con dirección de manubrio de dos o más llantas utilizado para el transporte de hasta de 3 personas o cargas ligeras con motor a partir de 49 cm³ de desplazamiento.

2.10.8 Remolque

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

2.10.9 Semirremolque

Vehículo sin eje delantero no dotado de medios de propulsión, destinado a ser acoplado a un vehículo automotor, cuyo peso sea soportado por éste.

2.10.10 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

2.10.11 Vehículo incompleto

Es un ensamble que consta de, por lo menos, plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, que requiere de un proceso adicional de manufactura para convertirse en un vehículo terminado. Los sistemas del vehículo incompleto deben formar parte integral del vehículo terminado. No se considera como proceso adicional de manufactura el mero añadido de partes listas para ser colocadas (como es el caso de espejos o ensambles de rueda y neumáticos) u operaciones menores de acabado, como pintura.

2.11 Secretaría

Cuando se haga referencia a la Secretaría se entenderá por ésta la Secretaría de Economía. Dice:

6.2 El número de identificación oculto a que se refiere el inciso 3.4.3, debe ser verificado y, en su caso, confirmado por el fabricante o ensamblador a solicitud de la Secretaría. Debe decir:

6.2 El número de identificación oculto a que se refiere el inciso 3.4.2 debe ser verificado y, en su caso, confirmado por el fabricante o ensamblador a solicitud de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Considérese la presente Resolución a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

